



En defensa de la soberanía nacional, los recursos energéticos y el interés del pueblo venezolano. Decidir sobre nuestros recursos petroleros, sin contar con el soberano es una afrenta a la sociedad venezolana.

La organización política Zulia Humana, comprometida con la defensa de la soberanía nacional, la democracia, el Estado de derecho, la producción y el bienestar del pueblo venezolano, expresa su profunda preocupación y rechazo frente al acuerdo marcado por una sospechosa opacidad, recientemente anunciado por el Gobierno de los Estados Unidos de América en relación con la República Bolivariana de Venezuela y sus recursos energéticos. Los recursos en nuestro sub suelo pertenecen al pueblo venezolano, su destino no puede ser entregado por un gobierno ilegítimo.

En Defensa de la soberanía nacional.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece, en su artículo cinco, que la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente o por medio de los órganos del Poder Público. Asimismo, el artículo uno de la Constitución define a Venezuela como una República independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores en la libertad, la igualdad, la justicia y la defensa de la soberanía. El artículo 152 de la Constitución dispone que las relaciones internacionales de la República deben responder al ejercicio de la soberanía y a los intereses del pueblo.

También establece que esas relaciones se rigen, entre otros principios, por la independencia, la igualdad entre los Estados, la no intervención en los asuntos internos, la solución pacífica de los conflictos y la cooperación entre los pueblos. En consecuencia, ningún acuerdo celebrado con un Estado extranjero puede producir válidamente el efecto de sustituir la voluntad soberana de Venezuela, desplazar sus instituciones constitucionales o entregar a una autoridad extranjera la dirección de sectores estratégicos de la economía nacional.

Protección constitucional de los yacimientos y recursos petroleros

El artículo 12 de la Constitución establece que los yacimientos mineros y de hidrocarburos existentes en el territorio nacional, en el lecho del mar territorial, en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental pertenecen a la República. El mismo artículo doce dispone que esos yacimientos son bienes del dominio público y, por tanto, inalienables e imprescriptibles. Esto significa que no pueden ser vendidos, apropiados o transferidos como si se tratara de bienes privados.

Reserva constitucional de la actividad petrolera

El artículo 302 de la Constitución establece que el Estado se reserva, mediante la Ley Orgánica respectiva y por razones de conveniencia nacional, la actividad petrolera y

otras industrias, explotaciones, servicios y bienes de interés público y carácter estratégico. Debe contribuir al desarrollo nacional, a la recuperación de la producción, a la generación de empleo, al fortalecimiento tecnológico y a la industrialización venezolana.

Aplicación de la Ley Orgánica de Hidrocarburos

En el artículo 1 de Ley Orgánica de Hidrocarburos incorpora como principios la soberanía energética, el dominio público de los yacimientos, la maximización progresiva de la renta, la seguridad jurídica, la transparencia contractual, la rendición de cuentas, la protección ambiental y la adecuación a la transición energética, todos flagrantemente violados en este “acuerdo”. Así mismo, también identifica que el artículo seis de la Ley Orgánica de Hidrocarburos dispone que las decisiones adoptadas por la República con motivo de acuerdos o tratados internacionales en materia de hidrocarburos se aplican a quienes realicen las actividades reguladas por esa ley. Esto confirma que los acuerdos petroleros deben integrarse al régimen jurídico venezolano y no operar al margen de él.

Necesidad de aprobación y control constitucional

El artículo ciento cincuenta y cuatro de la Constitución establece que los tratados celebrados por la República deben ser aprobados por la Asamblea Nacional antes de su ratificación por el Presidente o la Presidenta de la República, salvo las excepciones previstas constitucionalmente, existiendo jurisprudencia en esa materia.

Jurisdicción venezolana y control sobre los recursos nacionales.

La protección de la inversión extranjera puede ser legítima cuando existe reciprocidad, transparencia y respeto a la ley. Pero esa protección no puede convertirse en una transferencia de soberanía ni en una renuncia general al control del Estado sobre los hidrocarburos.

Normas y principios internacionales

La Carta de las Naciones Unidas reconoce, en su artículo 2, numeral 1, el principio de igualdad soberana de todos sus miembros. La sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia del 10 de septiembre de 2015, expediente 15-0992, explicó que la soberanía externa implica que ningún Estado extranjero puede imponer sus normas o decisiones a otro Estado soberano, salvo que este haya aceptado válidamente esas obligaciones mediante el instrumento internacional correspondiente.

Zulia Humana considera inaceptable que la recuperación de la producción petrolera venezolana sea utilizada como justificación para establecer una tutela extranjera, una administración externa o un mecanismo que coloque las decisiones fundamentales de la industria bajo control de otro Estado.

En Zulia Humana exigimos:

Primero: Que se publique íntegramente el acuerdo anunciado, incluyendo sus anexos, contratos, memorandos, licencias, autorizaciones y documentos complementarios.

Segundo: Que se determine formalmente la naturaleza jurídica del instrumento y se establezca si requiere aprobación previa de la Asamblea Nacional conforme al artículo ciento cincuenta y cuatro de la Constitución.

Tercero: Que se garantice que ningún acuerdo entregue, transfiera o comprometa la propiedad de los yacimientos, los cuales pertenecen a la República conforme al artículo 12 de la Constitución.

Cuarto: Que se preserven la soberanía, la jurisdicción, la participación y el control efectivo del Estado venezolano sobre la industria petrolera, conforme a los artículos 152, 302 y 303 de la Constitución.

Zulia Humana reafirma que Venezuela está abierta a la cooperación internacional, a la inversión responsable y a los acuerdos que contribuyan a la recuperación económica y petrolera del país. Pero cooperación no significa subordinación. Inversión no significa entrega del patrimonio nacional por parte de un gobierno ilegítimo. Concesión o participación contractual no significa transferencia de la propiedad de los yacimientos ni renuncia a la soberanía. Cualquier acuerdo petrolero debe someterse a la Constitución, a la Ley Orgánica de Hidrocarburos y a los principios internacionales de soberanía, igualdad entre los Estados, no intervención, consentimiento y beneficio mutuo, la inobservancia de estos elementos transforma el acuerdo, en nulo de toda nulidad.

La soberanía petrolera no es una consigna. Es un mandato constitucional, una obligación jurídica y un instrumento indispensable para reconstruir la producción, la economía y el futuro de Venezuela, lo cual solo será posible cuando el país tenga un gobierno legítimo, con seguridad jurídica y confianza para la atracción de la inversión internacional que se requiere.

El patrimonio de nuestro suelo no pertenece a un gobierno ilegítimo, pertenece al pueblo venezolano, por lo tanto, no puede ser entregado, violando la constitución, las leyes venezolanas y tratados internacionales.

Dirección Regional de Zulia Humana.

Maracaibo 04-09-2026.